

**“Credibilidad y confianza en el control”**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
ACTUACIÓN ESPECIAL - AUDITORÍA ABREVIADA

FONDOS DE DESARROLLOS LOCAL DE SANTA FE, KENNEDY Y CIUDAD  
BOLÍVAR  
PERÍODO AUDITADO 2010  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE  
EDUCACIÓN SOCIAL - ISES

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

SEPTIEMBRE DE 2011

**“Credibilidad y confianza en el control”**

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN  
FONDOS DE DESARROLLOS LOCAL DE SANTA FE, KENNEDY Y CIUDAD  
BOLÍVAR  
SIN ÁNIMO DE LUCRO: CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE  
EDUCACIÓN SOCIAL - ISES

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirectora de Fiscalización

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Subdirectora para el Control Social

Doris Clotilde Cruz Blanco

Equipo de Auditoría N° 9:

Gloria M. Gómez Rodríguez  
Profesional Especializado 222 - 4

“Credibilidad y confianza en el control”

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>1. MARCO LEGAL.....</b>	<b>5</b>
<b>2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS .....</b>	<b>11</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>15</b>
<b>4. ANEXO 1.....</b>	<b>44</b>

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## 1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría Abreviada a la contratación realizada por los fondos de desarrollo local con la entidad sin ánimo de lucro: Corporación Instituto Superior de Educación Social - ISES

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

*“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”*

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación con la organización sin ánimo de lucro, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con la Corporación en diferentes vigencias.

La Corporación Instituto Superior de Educación Social, ISES, es una entidad privada sin ánimo de lucro, aprobada según Resolución No. 13812 de 1977, personería jurídica No. 2028 de 1982 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, aprobación Acuerdo 103 de 1992 del Icfes y Reglamentación Ley 30 de 1992.

El 22 de julio de 2011 el Ministerio de Educación Nacional –Subdirección de Inspección y Vigilancia, certifica que ISES es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es Técnica Profesional, con un patrimonio registrado en el Balance General a 31 de diciembre de 2009 de \$1.778.330.742 y un resultado total pasivo+patrimonio de \$3.820.798.813

El Ministerio de Educación también certifica que en libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito Miguel Antonio Ávila Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19379218 expedida en Bogotá, como representante legal, por periodo indefinido a partir del 5 de enero de 2006.

De conformidad con los Estatutos, la Institución Superior de Educación Social ISES, se clasifica como una institución intermedia profesional.

A partir de la Ley 30 de 1992, ISES se ha actualizado de acuerdo con las nuevas tecnologías y programas académicos, los cuales son desarrollados por docentes calificados, en aulas y laboratorios donde interactúan los conocimientos.

Dentro de los objetivos están los siguientes:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

- *Propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, reelaborando permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de Organización Social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación de aprendizaje y cátedra.*
- *Para afirmar la universalidad en su propósito científico y educativo, la institución estará a abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con todos los pueblos del mundo, vinculada a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología y permeable a todas las manifestaciones del pensamiento científico.*
- *Fundamentar, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas buscando soluciones a los problemas de la sociedad*
- *Desarrollar dentro de los niveles estudiantiles una comprensión y una actitud que coadyuve a su formación y desarrollo.*
- *Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo de la institución.*
- *Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos amparado por las leyes administrativas, civiles, laborales y comerciales para el cumplimiento de los objetivos anteriores.<sup>1</sup>*

Dentro de las Funciones definidas en los Estatutos de la Corporación están:

- *Celebrar convenios con instituciones universitarias para ofrecer un primer ciclo de formación universitaria dentro contemplado en la Ley y con el fin de facilitar el acceso de mayor numero de aspirantes a la educación superior.*
- *Dar educación e instrucción superior predominantemente practica, conducente a grados y títulos en áreas de Ciencias Sociales, Derechos y Ciencia Política.*
- *Adelantar programas que propicien la incorporación a la institución de aspirantes provenientes de las Zonas Urbanas y Rurales marginadas del desarrollo económico y social.*
- *Promover y divulgar en todo el territorio nacional los programas que ofrece la institución, a fin de incorporar el mayor numero de aspirantes.*
- *Desarrollar políticas y proyectos que alivien económicamente a los aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.*
- *Desarrollar a través de sus órganos de gobierno y demás autoridades las funciones indispensables para el cumplimiento de sus objetivos”.*

---

<sup>1</sup> Capitulo II OBJETIVOS Y FUNCIONES, Artículo Quinto, de los Estatutos de la Corporación.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoria tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron 15 hallazgos administrativos, de los cuales 5 tienen presunta incidencia disciplinaria y serán trasladados a los Organismos competentes.

### **Plan de mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## **2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

La auditoría realizada tuvo como objetivo evaluar la gestión realizada a través de la contratación suscrita por los Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, Kennedy y Ciudad Bolívar, con la Corporación Instituto Superior de Educación Social, ISES, durante las vigencias 2008 a 2011, con el fin de establecer los resultados obtenidos a través de la contratación suscrita por los citados Fondos con el ISES; verificando la cantidad y calidad de los bienes y/o servicios adquiridos y constatando el cumplimiento de los objetivos de la inversión.

De la misma forma, los objetivos específicos contenidos en el Memorando de Planeación y Programas de Auditoría fueron los siguientes:

- Evaluar si se cumplió el objeto contractual, frente a los resultados obtenidos.
- Analizar la forma en que el contratista utilizó los recursos públicos puestos a su disposición, por parte de los Fondo de Desarrollo Local.
- Verificar si los bienes y/o servicios adquiridos por los Fondos de Desarrollo Local a través de los contratos objeto de análisis, efectivamente llegaron a la comunidad.

Revisadas las carpetas de los convenios de asociación en los Fondos de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y de Kennedy, se evidenció desorden en el archivo de los documentos, falta de registros documentales que soporten la ejecución, así como errada foliación; lo cual crea incertidumbre sobre la veracidad de la misma, si se tiene en cuenta que es esta información la que se tiene en cuenta para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo a la autorización de los desembolsos respectivos; lo que está incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 3, los literales a) y d) del artículo 4 y el artículo 12 de la Ley 594 de 2000.

Se evidenció en desarrollo de la revisión de los convenios, falta de supervisión en los número 20 y 18 de 2009, suscritos entre la Corporación ISES y el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. Con ello, la administración local de Kennedy



**“Credibilidad y confianza en el control”**

incumple su obligación como supervisor general de los convenios, señalada en el artículo 36 del Decreto 854 de 2001.

La muestra selectiva de llamadas telefónicas hechas a beneficiarios de los proyectos, permitió evidenciar la insatisfacción de los mismos con los servicios ofrecidos en la ejecución de los diferentes convenios. Es necesario anotar que la mayor parte de éstos números no correspondían con la persona que se registró en los listados y otros no respondieron.

Los convenios 046 de 2008 (FDLCB), 18 y 20 de 2009 (FDLK) y 40/10 (FDLSF), registran dentro del flujo financiero un rubro denominado administración o gastos generales, sin que las administraciones locales definan con claridad qué gastos incluyen con cargo al contrato y cuáles no pueden ser asumidos por el contratista.

Se evidencia la falta de planeación en la formulación de los proyectos, por cuanto no se evalúan las necesidades de la comunidad vulnerable de las localidades, así como tampoco se hace un diagnóstico real de la población beneficiaria de cada proyecto, toda vez que en el momento de adelantar la convocatoria el ejecutor no encuentra la acogida e interés suficiente, porque los objetivos de los proyectos no fueron formulados para satisfacer esas necesidades apremiantes de la comunidad; o se hace necesario el cambio del objetivo de los convenios, porque no se estudiaron las condiciones físicas de las localidades. Tal es el caso del convenio 20/09 (FDLK), que definió como objetivo la conformación de cuatro unidades productivas, entre estas **la unidad productiva de agricultura urbana**, la cual fue considerada no viable por las características de la misma localidad. Con ello, se transgrede lo señalado en el literal h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la ley 734, deberes del servidor público.

Leído el objeto contractual del Contrato No. 040 de 2010, suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, se estableció que de acuerdo con lo descrito en los objetivos de la Corporación ISES detallados en los Estatutos, se tiene que ninguno de ellos se ajusta específicamente a los componentes ejecutados a través del convenio de asociación 040 de 2010. Sin embargo, la administración local certifica su idoneidad.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

De acuerdo con lo establecido en el Memorando de Encargo de Auditoría y el Memorando de Planeación, en el sentido de evaluar en forma integral la contratación realizada por los FDL con la Corporación Instituto Superior de Educación Social - ISES, con el fin de establecer los resultados obtenidos con los contratos y la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión, esta auditoría se encaminó a realizar revisión de la información reportada por los Fondos de Desarrollo Local objeto de auditoría y la que reposa en las instalaciones de la firma ISES.

#### **3.1 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**

##### **3.1.1 Convenio de Asociación No. 40 de 2010**

**Objeto:** *“En Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe tiene el propósito de impulsar el proyecto No. 465 – 2010 atención y reconocimiento de los derechos e la población en condición de discapacidad componente: apoyo productivo a mujeres en condición de vulnerabilidad a través de implementación de un programa de atención para personas con discapacidad y cuidadores y el proyecto 0524-2010 acciones de restitución del derecho al trabajo en poblaciones vulnerables componente: capacitación técnica en promoción social en salud.”*

**Valor Total Convenio:** \$154.800.000  
**Aporte del FDLSF:** Proyecto 465-2010: \$57.500.000  
Proyecto 524-2010 \$82.000.000  
**Aporte del Contratista:** Proyecto 465-2010: \$6.100.000 Representados en Seminarios, material de trabajo, espacios seminarios y sonido y ayudas audiovisuales.  
Proyecto 524-2010 \$9.200.000 Représados en Costos académicos, costo de cubrimiento estudiantil, personas y otros costos, y administración.  
**Total beneficiarios:** Atención a 130 personas con discapacidad – Proyecto 465  
30 cuidadoras - Proyecto 524  
**Fecha de suscripción** 9 de julio de 2010

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>Acta de Inicio:</b>	9 de septiembre de 2010
<b>Plazo Inicial:</b>	Seis (6) meses
<b>Prorroga:</b>	23 días del 9 al 31 de marzo de 2011
<b>Acta de terminación:</b>	4 de mayo de 2011
<b>Acta de liquidación:</b>	4 de mayo de 2011

### 3.1.1.1 Hallazgo Administrativo

La administración local define dentro del flujo de gastos del proyecto un rubro para *administración*, sin que se determine cuáles son estos gastos que se incluyen y que no son del contratista sino con cargo al contrato, con ello se afecta la racionalidad en el gasto del Fondo de Desarrollo Local.

De igual manera en jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 21 de mayo de 2008, definió los componentes AIU, utilizados generalmente para los contratos de obra, pero que corresponden a costos directos e indirectos, o de administración.

En el precitado dictamen, el Consejo de Estado define los costos directos como *“...todos aquellos que pueden identificarse en la fabricación de un producto terminado...y representan el principal costo de recursos en la elaboración de un producto.”*

*Por el contrario, los costos indirectos están involucrados en la elaboración de un producto, pero tienen una relevancia relativa frente a los directos”.*

De acuerdo con ello, y con el objeto del convenio, ninguno de estos costos se contempla dentro del contrato, así como la administración local no define cuáles son los gastos del contratista que deben ser asumidos con cargo al contrato.

### 3.1.1.2 Hallazgo Administrativo

Con el propósito de identificar la atención a personas con discapacidad, en cumplimiento del componente *“Apoyo productivo a mujeres en condición de vulnerabilidad a través de la implementación de un programa de atención a personas con discapacidad y cuidadores, de la población discapacitada la asistencia de los pacientes”*, se realizaron veintiuna (21) llamadas telefónicas seleccionadas de los listados anexos al convenio de asociación, determinándose que quince (15) no responden; en otro número telefónico contestan de un parqueadero e informan que allí no vive la persona identificada como beneficiaria; en otro número registrado se informa que la persona solicitada no reside allí, pero a cambio otra persona distinta, si trabaja

**“Credibilidad y confianza en el control”**

con la alcaldía local de Santa Fe; otro de los favorecidos, manifestó que recibió alguna atención del ejecutor, pero debía desplazarse a Lourdes, donde solamente iban tres personas; otra persona, manifestó no estar seguro, pero creía que su familiar no recibió atención alguna en desarrollo del proyecto, finalmente del número telefónico de otro beneficiario, se responde que la única atención recibida era la toma de la tensión, una vez al mes.

De otra parte, con relación a la asistencia a la capacitación de las treinta (30) mujeres cuidadoras, se encontró en los listados anexos al convenio, que no todas las inscritas y seleccionadas asistieron a clase de manera regular, sino que en promedio faltaban seis personas, así como se registran nombres de otras personas, sin que se puede determinar si corresponden a los 30 cuidadores inicialmente inscritos.

Similar situación se presenta en los listados de entrega de refrigerios durante estas capacitaciones, por cuanto, de los 30 inscritos, cada día faltan en promedio seis personas, sin que haya claridad sobre el suministro de estos refrigerios.

Con lo anterior, se incumple lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, que obliga al ejecutor la atención a 130 personas en condiciones de discapacidad, toda vez que, de las llamadas realizadas del listado anexo al convenio, se determinó que algunas de ellas no recibieron la atención o no fue la esperada, así como el número de teléfono no correspondía con el beneficiario identificado en dichos listados. Así como también incumple con la conformación de un grupo de 30 personas cuidadoras, porque en los listados adjuntos no asisten la totalidad de las inscritas a la capacitación.

En el acta de liquidación del 4 de mayo de 2011, firmada por la alcaldesa local, la interventora, la supervisora de apoyo y el representante legal de la Corporación ISES, registra un saldo sin ejecutar por valor de \$9.745.000, encontrándose que el mismo, corresponde a la ayuda financiera que contemplaba el contrato para las cuidadoras y que en el proceso, tres (3) de ellas, abandonaron la actividad.

Finalmente se evidencia que las certificaciones de cumplimiento para autorizar cada uno de los desembolsos al ejecutor, están firmadas por la interventora, y el acta de terminación y recibo a satisfacción, así como de liquidación, están suscritas por la administración local, la interventora y la supervisora de apoyo, certificando el cumplimiento del convenio.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### 3.2 FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

#### 3.2.1 Convenio de Asociación No. 018 de 2009

**Objeto:** *“La entidad sin ánimo de lucro se compromete con el Fondo a aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el proyecto 093 – 2009 “Fortalecimiento de la organización social y comunal de la localidad de Kennedy, componente: fortalecimiento de organizaciones sociales y redes sociales, del Fondo de Desarrollo Local Kennedy de conformidad con los pliegos y la propuesta presentada”.*

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$144.964.804
<b>Aporte del FDLK:</b>	\$131.786.186
<b>Total beneficiarios:</b>	120 personas
<b>Fecha de suscripción</b>	30 de diciembre de 2009
<b>Acta de Inicio:</b>	19 de abril de 2010
<b>Acta de Liquidación Parcial:</b>	Sin fecha
<b>Plazo inicial de Ejecución:</b>	ocho (8) meses
<b>Estado Actual:</b>	En liquidación

Este convenio de asociación no fue seleccionado en la muestra, pero se tuvo en cuenta, por existir un saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, y no encontrarse su reintegro, en el momento de la visita fiscal. Por ello, se revisó especialmente este aspecto.

##### 3.2.1.1 Hallazgo Administrativo

De la revisión a los documentos del convenio se encontró que en la formulación del Proyecto se estipuló un rubro para administración del 9%, es decir, \$11.285.799, sin que se justifiquen los gastos que comprende con cargo al valor del contrato, así como cuáles costos indirectos requiere el proponente y/o contratista para la prestación del servicio que no se incluyan dentro de sus gastos. Afectando la racionalidad en el gasto de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local.

De otra parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en jurisprudencia del 21 de mayo de 2008, señala entre otras consideraciones que *“(…) Los costos directos son todos aquellos que pueden identificarse en la fabricación de un producto terminado, fácilmente se asocian con este y representan el principal costo de recursos en la elaboración de un producto.*

**“Credibilidad y confianza en el control “**

*Por el contrario, los costos indirectos están involucrados en la elaboración de un producto...”*

Es decir, el rubro de administración definido en el proyecto, como no precisa cuales son estos gastos, no se enmarcaría dentro de estos dos costos, que se utilizan principalmente para los contratos de obra.

### 3.2.1.2 Hallazgo Administrativo

El convenio tuvo supervisión en algunos periodos, tal y como lo afirma el ejecutor en el Informe mensual del mes de agosto de 2010, en el numeral 4. **Obstáculos del proceso**, “...el proceso de selección de las organizaciones se retraso en razón a que se presentó ausencia de acompañamiento por parte del FDLK, al no haberse asignado nuevo supervisor del proyecto”, con lo cual se pierde el control y seguimiento en la ejecución del convenio, a pesar de tener la Interventoría de la Universidad Militar Nueva Granada. Con ello, se incumple la Cláusula Décima Tercera: INTERVENTORIA, que textualmente señala: “El seguimiento y control del presente convenio será ejercido por el interventor que para tal efecto contrate la Alcaldía Local de Kennedy, quien debe certificar todos y cada uno de los pagos, sin embargo la Supervisión General será ejercida por el Alcalde Local de Kennedy”.

### 3.2.1.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Se observó en las carpetas del contrato desorden, falta de documentos principalmente de ejecución y presentan tres y más foliaciones, sin que sea claro cual de todas es la correcta, presentándose incertidumbre sobre los documentos que soportan la ejecución del convenio y sus respectivos pagos. Incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 3, los literales a) y d) del artículo 4 y el artículo 12 de la Ley 594 de 2000.

### 3.2.2 Convenio de Asociación No. 020 de 2009

**Objeto:** “La entidad sin ánimo de lucro se compromete con el Fondo a aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el proyecto 020 – 2009: alternativas productivas para la generación de ingresos de poblaciones vulnerables. Componente: Formación empresarial para trabajadores informales y proyecto 2009-0020 implementación de alternativas productivas para la comunidad de la localidad de Kennedy, Componente: acciones para el restablecimiento del derecho al trabajo de personas mayores en situación de vulnerabilidad, del Fondo de desarrollo Local de Kennedy de conformidad con los pliegos y la propuesta presentada”.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$153.002.850
<b>Aporte del FDLK:</b>	\$139.093.500
<b>Aporte del Contratista:</b>	\$13.909.350.
<b>Total beneficiarios:</b>	120 adultos mayores con unidades productivas y formación y asistencia técnica empresarial a 300 trabajadores informales.
<b>Fecha de suscripción</b>	30 de diciembre de 2009
<b>Acta de Inicio:</b>	20 de abril de 2010
<b>Plazo:</b>	cinco (5) meses
<b>Estado Actual:</b>	En liquidación

### 3.2.2.1 Hallazgo Administrativo

Dentro de la estructura de costos del proyecto se dejó el rubro denominado *administración 9%*, por la suma de \$11.170.359, sin que se determine cuales gastos incluye con cargo al contrato y no del contratista, afectando la racionalidad en el gasto del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Con jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 21 de mayo de 2008, se definieron los componentes del AIU, como costos directos, los que se pueden identificar en la fabricación de un producto terminado e indirectos involucrados en la elaboración de un producto, pero con relevancia frente a los costos directos.

El objeto del convenio de asociación no contempla ninguno de estos costos, ni se determina en el rubro *administración* cuales fueron estos costos en los que incurrió el ejecutor, pero no con cargo a él sino al contrato.

### 3.2.2.2 Hallazgo Administrativo

Con relación al número de inscritos para la formación de trabajadores informales, solamente lo hicieron 260, de una población objetiva de 300, de acuerdo con lo descrito por el contratista en el Segundo Informe de Gestión y Financiero. De otra parte, se detalla en el Informe Final de Relación de Obligaciones de la Corporación ISES, que la asistencia a las capacitaciones dictadas para trabajadores informarles, se cumplió con un 80%, sin embargo se observó en los listados de asistencia que el porcentaje de acogida de esta capacitación fue mínimo. Con lo cual se incumple la obligación contractual, el proyecto y la

**“Credibilidad y confianza en el control”**

propuesta del ejecutor, que estipulan, que dicha formación a trabajadores informales debía tener una cobertura de 300 beneficiarios.

Así mismo, el ejecutor no cumplió con la asistencia a la presentación pública del proyecto, que se estimó en 100 personas, por cuanto en el registro fotográfico la presencia no fue mayor a unas 30 personas, aun cuando en el Informe Final el ejecutor afirma que asistieron 58 personas. Incumpliendo lo ordenado en el convenio, el proyecto, el pliego de condiciones y la propuesta del ejecutor.

Igualmente se encontró que la formación para trabajadores informales, no fue dictada en los temas estipulados, sino cambiados por otros módulos, no se evidencia la aprobación por parte del supervisor general del proyecto, que es el alcalde local, de dicho cambio al convenio, ni del supervisor de apoyo designado por el alcalde local.

Con relación a estos incumplimientos, no se encontró informe del supervisor de apoyo de la alcaldía local, que llamara la atención sobre los mismos, contraviniendo lo establecido en el convenio en la Cláusula Décima Cuarta. Supervisión de ejecución: que a la letra dice: *“La vigilancia, control y certificación de las actividades de que trata el presente convenio, será ejercida por el alcalde Local de Kennedy o por quien el designe como apoyo a esta supervisión”*. No obstante, pesar de lo enunciado, las certificaciones de cumplimiento para autorizar los pagos y/o desembolsos respectivos fueron expedidas por la administración local, sin que se evidencien observaciones al respecto.

Se estableció que el convenio no contó con supervisión durante dos meses, tal y como lo afirma el ejecutor en el Informe Final que textualmente señala: *“...otro problema que demora notablemente la ejecución fue el hecho que el día 30 de octubre se quedo sin supervisión por traslado del supervisor designado hasta entonces, Dr. Diego Riveros. Hasta la fecha del plazo de ejecución del convenio (diciembre 18) no se designó nuevamente un supervisor”*.

### **3.2.2.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**

Se observan errores en la información del acta de iniciación del día 20 de abril de 2010, por cuanto los valores del contrato y aportes no corresponden; el acta está firmada por la administración local de Kennedy, el supervisor de apoyo y el ejecutor, lo cual evidencia desorden, falta de documentos importantes que hacen parte de la ejecución del convenio y que son los soportes para los pagos respectivos.



**“Credibilidad y confianza en el control”**

Es tal el desorden de las carpetas contractuales, que no fue posible determinar la fecha a partir de la cual se inicia la interventoría por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, entidad que junto con el alcalde local y el supervisor de apoyo suscribieron la certificación de cumplimiento con corte al 30 de noviembre.

Con lo anterior, se incumple lo ordenado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 3, los literales a) y d) del artículo 4 y el artículo 12 de la Ley 594 de 2000.

#### *3.2.2.4 Hallazgo Administrativo*

De la lectura a los documentos del convenio, no se estableció la existencia de los comprobantes de entrada al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de los equipos adquiridos para las unidades productivas, creando incertidumbre sobre la calidad y valor de los equipos comprados por el ejecutor.

Con la situación descrita se infringe lo normado en el numeral 3.2.1 COMPRAS GENERALES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES EN LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL (Resolución 001/2001), que dice: “...los elementos adquiridos deben ser entregados en su totalidad por parte del proveedor en el almacén o en el lugar que estipule la orden de adquisición, en el evento de presentarse o hacerse necesario recibir entregas parciales en razón de las características del proyecto, especificaciones técnicas, fechas de vencimiento en el caso de medicamentos y alimentos deberá quedar estipulado en el contrato.

“...Si la entrega de bienes está de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de adquisición, el almacenista o personal encargado firmará la factura o el documento legalmente admitido que sea presentado por el vendedor o su representante como constancia de haber recibido a satisfacción y elaborará el documento oficial de ingreso, agotando el procedimiento estipulado en este manual”.

#### *3.2.2.5 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria*

En la formulación del proyecto se definió como objetivo la conformación de cuatro unidades productivas, entre estas **la unidad productiva de agricultura urbana**, la cual fue considerada no viable, por las características mismas de la localidad, pero cuando ya el convenio se había firmado e iniciado,. Lo cual demuestra la falta de planeación y el estudio de necesidades de la población vulnerable de la localidad y de un diagnóstico real. Con ello, se transgrede lo señalado en el literal

**“Credibilidad y confianza en el control”**

h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la ley 734, deberes del servidor público.

### 3.2.3 Convenio de Asociación No. 136 de 2010

**Objeto:** *“Aunar recursos técnicos, administrativos y económicos para el mejoramiento de la educación enfocados hacia los procesos de lecto escritura, oralidad, participación y el acceso y permanencia a través de programas de alfabetización y validación, el desarrollo de talleres preicfes y el acceso a la educación superior.”*

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$427.555.656
<b>Aporte del FDLK:</b>	\$347.313.960
<b>Aporte del Contratista:</b>	\$80.241.696
<b>Fecha de suscripción</b>	30 de diciembre de 2010
<b>Acta de Inicio:</b>	23 de febrero de 2011
<b>Plazo inicial de Ejecución:</b>	Diez (10) meses
<b>Estado Actual:</b>	En ejecución

La fecha de terminación del convenio es el día 23 de diciembre de 2011.

El convenio debe ser sujeto de seguimiento en una próxima auditoría con el fin de establecer los resultados obtenidos, la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión.

La interventoría es adelantada por la Universidad Pedagógica de Colombia.

### 3.3 FONDO DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

#### 3.3.1 Convenio de Asociación No. CVA-064-09-

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos para desarrollar un proceso de capacitación no formal a integrantes de los medios de comunicación comunitaria y/o alternativa de Ciudad Bolívar, de manera directa en Diseño Gráfico y medios Audiovisuales”.*

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$50.000.000
<b>Aporte del FDLCB:</b>	\$40.000.000

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>Aporte del Contratista:</b>	\$10.000.000. Representados en publicidad y convocatoria, proceso de inscripción, materiales de ayuda, logística y aulas y refrigerios.
<b>Total beneficiarios:</b>	40 personas integrantes de medios de comunicación comunitaria de la localidad 19 – Ciudad Bolívar.
<b>Acta de Inicio:</b>	13 de noviembre de 2009
<b>Plazo inicial de Ejecución:</b>	Dos (2) meses
<b>Acta de Suspensión:</b>	15 de diciembre 2009 (desde el 16 de diciembre de 2009 al 15 de enero de 2010)
<b>Acta de Reinicio:</b>	15 de enero de 2010
<b>Prorroga</b>	9 de febrero de 2010 por un término de 47 días (del 13 de febrero 2010 a 31 de marzo de 2010)
<b>Acta de Liquidación:</b>	30 de julio de 2010

Este convenio de asociación no seleccionado en la muestra seleccionada, pero por presuntas irregularidades presentadas durante su ejecución se tuvo en cuenta.

### 3.3.1.1 Hallazgo Administrativo

De acuerdo con la revisión y lectura de los documentos del convenio, adelantada en el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y en la Corporación Instituto Superior de Educación Social – ISES, se encontró:

El acta de inicio se firmó el 13 de noviembre de 2009, pero por la baja convocatoria e interés de la población objetivo, así como por la época de vacaciones de fin de año, se suspendió, por solicitud del contratista reiniciándose a partir del 15 de enero de 2010.

Sin embargo, a través comunicación del 8 de febrero de 2010, el ejecutor solicitó a la administración local la suspensión del contrato por 47 días, por no poder cumplir con el cronograma tal y como textualmente señala “...por la época decembrada, encontramos que no era posible dar inicio al mismo en las fechas establecidas ya que el mercado objetivo para el cual se diseñó el diplomado no acudió a la convocatoria a pesar de la publicidad hecha por nuestra institución...”<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Comunicación del Rector de ISES, MIGUEL ANTONIO AVILA FIGUEROA a la Supervisora del Convenio VIVIANA BOJACA, con fecha 8 de febrero de 2010

**“Credibilidad y confianza en el control”**

La administración local firmó con fecha 9 de febrero de 2010 la prórroga. Para ajustarse al número de beneficiarios y a los tiempos, el ejecutor amplió la convocatoria a todas las personas interesadas y no solamente a los integrantes de los medios de comunicación local, cambio los horarios a los señalados en la propuesta, la intensidad y el contenido, lo que conllevó a inconformismos de los beneficiarios participantes, especialmente en el Diplomado de Audiovisuales. Por esta razón, el contratista solicitó una nueva prórroga, la cual fue negada por la administración local y se acordó solamente llevar a cabo el Diplomado en Diseño Gráfico.

En el Informe Final presentado por el ejecutor con fecha 28 de julio de 2010, describe que hubo inasistencia de los beneficiarios al Diplomado de Diseño Gráfico y que se contó con la presencia de solamente 14 personas, quedando pendiente la entrega de las certificaciones respectivas.

Teniendo en cuenta los inconvenientes presentados en la ejecución del convenio, la administración local firmó el acta de liquidación el 30 julio de 2010, quedando el compromiso del contratista de reintegrar a la Secretaria de Hacienda del Distrito un saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar de \$3.400.000.

En la lectura a los documentos contentivos del convenio, no se encontró el soporte de dicho reintegro, verificando en las dependencias de Presupuesto y Contabilidad de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, no se evidenció la reposición de dicho dinero.

Por ello, el día 2 de agosto de 2011, se adelantó visita fiscal al Alcalde Local de Ciudad Bolívar para dejar constancia de esta inconsistencia. No obstante, en la observación adelantada en las instalaciones del ejecutor, se encontró que el mencionado reintegro se realizó a través de consignación en la en la Dirección Distrital de Tesorería, el 9 de agosto de 2010.

Con lo anterior, se evidencia incumplimiento de la Cláusula Décima Novena Liquidación del Convenio, por parte de la administración local, toda vez que con la firma del acta de liquidación, las partes no quedaron a paz y salvo por todo concepto respecto de las obligaciones mutuas pactadas, por lo que no se cumplió lo descrito en la citada cláusula que textualmente señala: *“... para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Esta situación es corroborada con el desconocimiento de la administración local del reintegro por parte del contratista. Así como los estados Financieros y Presupuesto no refleja la situación real, ya que han dejado de registrar la suma de \$3.400.000 en estos dos estados con corte a 31 de diciembre de 2010

*3.3.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria*

Se observa deficiencias en la planeación y formulación del proyecto por cuanto no hubo estudio de las necesidades y diagnóstico toda vez, que el convenio no tuvo acogida en la comunidad de Ciudad Bolívar y su ejecución no se cumplió de conformidad con el objeto contratado. Con lo anterior se incumple lo estipulado en el literal h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la ley 734, deberes del servidor público.

Con posterioridad al incumplimiento en la ejecución de este convenio, la administración local de Ciudad Bolívar expidió certificados de idoneidad a favor de la Corporación ISES.

**3.3.2 Convenio de Asociación No. UEL – SED 19-046-00-0**

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos entre las Corporación Instituto de Educación Superior ISES y la Secretaría de Educación Distrital – Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para apoyar a los egresados de la matrícula oficial distrital de la localidad de Ciudad Bolívar, (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la SED) para que se realicen sus estudios de educación superior técnica profesional y tecnológica con la CORPORACION DE EDUCACION SUPERIOR – ISES”*

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$947.267.000
<b>Aporte del FDLCB:</b>	\$483.600.000
<b>Aporte del Contratista:</b>	\$483.600.000 Representados en descuento del 50%.
<b>Total beneficiarios:</b>	400 beneficiarios.
<b>Fecha de suscripción:</b>	22 de diciembre de 2008
<b>Acta de Inicio:</b>	19 de enero de 2009
<b>Plazo:</b>	Doce (12) meses
<b>Modificación:</b>	1 de diciembre de 2009 Adición por \$248.000.000
<b>Acta de liquidación:</b>	25 de octubre de 2010

*3.3.2.1 Hallazgo Administrativo*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Dentro del presupuesto del convenio se registra un rubro denominado gastos generales, el que incluye servicios públicos, teléfono, energía, acueducto, Internet, arrendamiento sedes principal y San Francisco, con cargo al contrato y no al ejecutor, aun cuando son inherentes a su misma administración. Con ello se afecta la racionalidad del gasto en el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Con jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 21 de mayo de 2008, se definieron los componentes del AIU, como costos directos, los que se pueden identificar en la fabricación de un producto terminado e indirectos involucrados en la elaboración de un producto, pero con relevancia frente a los costos directos.

Es decir, el objeto del convenio de asociación no contempla ninguno de estos costos, así como no es claro para este ente de control la razón por la cual el ejecutor incluye dentro de estos gastos generales el cobro de arrendamiento de las dos sedes, y servicios públicos.

Adelantada la visita en las instalaciones de la alcaldía de Ciudad Bolívar, no se encontraron soportes de ejecución del convenio, aduciendo la administración local que estos reposan en la UEL de la Secretaria de Educación.

Por diversas circunstancias presentadas en la Secretaria de Educación Distrital, el convenio de asociación 046 no pudo ser revisado en esta Entidad.

#### *3.3.2.2 Hallazgo Administrativo*

Sin embargo, de la información suministrada por el ejecutor relacionado con los beneficiarios matriculados en los tres semestres y el listado de las personas que desertaron, se adelantó algún cruce determinándose lo siguiente:

De las quince (15) llamadas realizadas, trece (13) respondieron que el número marcado con corresponde a la persona solicitada. Otra respondió que se retiro en el segundo semestre por embarazo. Al cruzar esta información con el listado de personal retirado suministrado por el ejecutor a la Contraloría de Bogotá, se evidenció que no se registra como que haya desertado. Situación que crea incertidumbre sobre la veracidad de la información que suministra el ejecutor y que tiene en cuenta la administración local para los desembolsos respectivos.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Finalmente, otro beneficiario respondió, a este ente de control que la formación recibida es aceptable, que está próximo a empezar la fase final de la formación, que es el taller de grado, pero que la irregularidad presentada es la falta de equipos electrónicos y de sistemas para las respectivas prácticas, por estar obsoletos, en mal estado o sin servicio. Así como informó sobre el cobro por parte de la Corporación ISES por la utilización de papelería y carnet estudiantil, aspectos que de acuerdo con la propuesta del ejecutor se garantizarían a los beneficiarios.

De otra parte, el convenio estableció como porcentaje de deserción entre el 6.5% y el 9%, pero no la obligación del contratista de entregar listados de los beneficiarios con nombre, apellido y número de identificación, sino solamente estadísticas, situación que no es clara al momento de adelantar la verificación puntual de la ejecución, por que no se cuenta con la totalidad de la información.

Se evidencia en los listados de matriculados entregados por el ejecutor desorden, por cuanto relaciona los beneficiarios primero por apellidos y nombres y otras veces comienza por nombres y después apellidos, sin que exista unidad para la relación de los mismos.

Tampoco hay claridad en la formulación del proyecto, los términos de referencia ni el convenio, cual debe ser las medidas a adoptar por el ejecutor para evitar la deserción de los beneficiarios a la formación, así como una acción para evitar que los dineros del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, prácticamente se diluyan por la inasistencia y/o cancelación de matrícula de los beneficiarios, toda vez, que la administración local termina cancelado por un estudiante que posiblemente no acudió, privándose de la oportunidad de estudiar alguien que realmente este interesado.

### 3.3.3 Convenio de Asociación No. CVA-035-2010

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos para el desarrollo educativo del semestre Cuarto y proyecto de grado a los beneficiarios de los programas técnicos profesionales”.*

Es de aclarar que este convenio es continuación del convenio 046 de 2008, para completar cuatro semestres y taller de grado

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$992.000.000
<b>Aporte del FDLCB:</b>	\$496.000.000

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>Aporte del Contratista:</b>	\$496.000.000 Representados en descuento del 50%.
<b>Total beneficiarios:</b>	400 beneficiarios.
<b>Fecha de suscripción</b>	22 de diciembre de 2008
<b>Acta de Inicio:</b>	19 de enero de 2011
<b>Plazo:</b>	Doce (12) meses
<b>Estado Actual:</b>	En ejecución

Tiene fecha de terminación 18 de enero de 2012.

El convenio debe ser sujeto de seguimiento en una próxima auditoria con el fin de establecer los resultados obtenidos, los servicios contratados y el número final de beneficiarios graduados, constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión

### 3.3.4 Convenio de Asociación No. CVA-054 de 2010

**Objeto:** “Aunar esfuerzos para el desarrollo educativo de programas en formación técnica para el desarrollo educativo de programas en formación técnica para cursar el primer semestre académico”

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$706.481.320
<b>Aporte del FDLCB:</b>	\$353.240.660
<b>Aporte del Contratista:</b>	\$353.240.660 Representados en descuento del 50%.
<b>Total beneficiarios:</b>	545 estudiantes.
<b>Fecha de suscripción</b>	21 de diciembre de 2010
<b>Acta de Inicio:</b>	18 de Enero de 2011
<b>Plazo:</b>	Seis (6) meses
<b>Estado Actual:</b>	En liquidación

El contrato se ejecutó y está en proceso de liquidación y verificación por parte de la administración local del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Y de acuerdo con la información suministrada por el contratista, la administración local a la fecha de la visita de de este ente de control, ha girado el primer desembolso del 40%, por valor de \$141.296.264.



**“Credibilidad y confianza en el control”**

Revisado el contrato de Interventoría 061 de de 2010 suscrito con al Fundación para el Bienestar Global – FBG se observó en el acta No. 6 del 9 de febrero de 2011, que la presentación y socialización del proyecto está pendiente y a la espera de confirmación por parte del ejecutor. No es clara esta situación, porque la primera actividad que debe realizar el ejecutor es la presentación y convocatoria. Así mismo no evidenció en las carpetas del contrato de interventoría 061/10 los documentos que determinen la ejecución de las actividades de los convenios, 054 y 035 de 2010 que soporte las actas de seguimiento

De otra parte, ni en el contrato 054 de 2010 ni del interventoría 061 de 2010 se encontraron documentos de la presentación y convocatoria por parte del ejecutor.

Llama la atención la observación descrita en esta misma acta, el hecho que el ejecutor le solicita al interventor, que le comunique con 24 horas de anticipación la vista para el control y seguimiento de la ejecución del convenio, cuando esta es una obligación tanto de la interventoría como del contratista.

El convenio debe ser sujeto de seguimiento en una próxima auditoria con el fin de establecer los resultados obtenidos, los servicios contratados y el número final de beneficiarios graduados, constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión

### 3.3.5 Convenio de Asociación No. CVA-004 de 2010

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos para realizar un proceso de formación técnica profesional para el desarrollo de competencias para la vida, el trabajo en las áreas de sistemas electrónica y telecomunicaciones, administración de empresas, hotelera, hospitalaria, bancaria y financiera, contaduría, promoción social, criminalística, diseño grafico y comercio exterior.”*

<b>Valor Total Convenio:</b>	\$855.000.000
<b>Aporte del FDLCB:</b>	\$427.500.000
<b>Aporte del Contratista:</b>	\$427.500.000 Representados en descuento del 50%.
<b>Total beneficiarios:</b>	342 estudiantes.
<b>Fecha de suscripción</b>	21 de diciembre de 2010
<b>Acta de Inicio:</b>	9 de febrero de 2010
<b>Plazo:</b>	Doce (12) meses
<b>Acta de Liquidación:</b>	17 de febrero de 2011

**“Credibilidad y confianza en el control”**

*3.3.5.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria*

De la lectura a los documentos encontrados en las carpetas del contrato se determinó que no se anexan la totalidad de los soportes de ejecución. De acuerdo con acta de visita fiscal, firmada por el Supervisor de Apoyo de la alcaldía local de Ciudad Bolívar, los documentos están en poder del contratista. Situación que crea incertidumbre sobre el manejo de la información que debe reposar en el Fondo de Desarrollo Local, en especial lo relacionado con la ejecución, por cuanto sobre estos documentos la administración liquida cada uno de los desembolsos del contratista.

En las carpetas contractuales no se encontraron los informes del supervisor, los cuales fueron suministrados en la visita fiscal, con ello se confirma el desorden en el manejo de los documentos que hacen parte de las carpetas contentivas de los contratos. Incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima primera: Supervisión; que textualmente señala: “...4. Presentar Informe escrito al Fondo de Desarrollo Local...”

Con lo anterior también se incumple lo ordenado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 3, los literales a) y d) del artículo 4 y el artículo 12 de la Ley 594 de 2000.

De otra parte, en las carpetas cinco y seis del contrato se anexa el informe final de ejecución del contratista al que se adjunta, entre otros documentos las fichas de admisión, reporte de cada estudiante en los que se observa que hay estudiantes que perdieron el primer semestre pero cursaron el segundo semestre.

En Acta de Visita fiscal del día 3 de agosto de 2011, firmada por el supervisor manifestó que la Corporación ISES firmó con cada estudiante que no obtuvo la nota requerida para pasar el semestre, es decir 3.2, un compromiso de nivelación, costo que asumió el estudiante.

En la observación adelantada a las instalaciones del ejecutor, en especial a la dependencia de admisiones, se solicitó la carpeta de algunos estudiantes que perdieron el primer semestre, pero que cursaron el segundo, encontrándose que los mismos presentan notas para los dos semestres, con la nivelación adelantada.

Con relación a los beneficiarios que desertaron, aun cuando el ejecutor suministro el listado con los nombres, desafortunadamente no los registró con el número de teléfono, razón por la cual no se pudo verificar la información.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Se evidencia en los listados de matriculados entregados por el ejecutor desorden, por cuanto relaciona los beneficiarios primero por apellidos y nombres y otras veces comienza por nombres y después apellidos, sin que exista unidad para la relación de los mismos.

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**4. ANEXO 1**

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	15	N.A.	3.1.1.1 - 3.1.1.2 (FDLSF) 3.2.1.1 – 3.2.1.2 – 3.2.1.3 – 3.2.2.1 – 3.2.2.2 - 3.2.2.3 – 3.2.2.4 – 3.2.2.5 (FDLK) 3.3.1.1 – 3.3.1.2 – 3.3.2.1 – 3.3.2.2 – 3.3.5.1 (FDLCB)
CON INCIDENCIA FISCAL		N.A.	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	5		3.2.1.3 – 3.2.2.3 – 3.2.2.5 – 3.3.1.2 – 3.3.5.1
CON INCIDENCIA PENAL		N.A.	

FORMATO CÓDIGO: 4012007

N.A No Aplica